



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela
No. 110014003024 2019 00271**

Incidentante: Josefa León León.

Incidentada: Medimás E.P.S. / Sanitas E.P.S.

Ref. Notificación de Fallo y Requerimiento Previo Incidente de desacato.

Teniendo en cuenta lo solicitado por Josefa León León en escrito que precede, previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto, se precisar que Medimás E.P.S. se encuentra en proceso de liquidación y a partir del 17 de marzo de 2022, traslado a sus usuarios a otras Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB)¹, razón por la cual, y en la medida en que se anunció que Sanitas EPS es la responsable del aseguramiento y prestación de los servicios de salud de la accionante, se **Resuelve:**

1.- NOTIFICAR al representante legal de Sanitas E.P.S, del fallo de tutela proferido por este despacho el 11 de marzo de 2019, donde se concedió el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal de Josefa León León y, se le ordenó a Medimás E.P.S:

“... autorizar, programar y practicar a Josefa León León, los servicios de “CITA MEDICA DOMICILIARIA”, “TERAPIA FÍSICA”, “AUXILIAR DE ENFERMERÍA POR 8 HORAS”, “TERAPIA OCUPACIONAL”, “TRANSPORTE EN AMBULANCIA BÁSICA REDONDO PARA ASISTIR A CITAS MÉDICAS Y CONTROLES IDA Y REGRESO”, así como la entrega de los insumos “PAÑALES DESECHABLES TENA SLIP TALLA XL”, “PREGABALINA TAB 75 MG”, “PAÑITOS HÚMEDOS PAQ X 100 UND” y “ALQUILER DE CAMA HOSPITALARIA”, en la forma indicada por su médico tratante.”, junto al tratamiento integral para el manejo de su patología.

2.- Conforme lo prevé el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requiérase al representante legal de Sanitas E.P.S, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, dé cuenta del cumplimiento de la sentencia proferida en el asunto de la referencia por este Despacho el 11 de marzo de 2019.

3.- El exhortado deberá informar quién es la persona directamente responsable de cumplir la referida orden de tutela, así como el nombre de su inmediato superior jerárquico.

¹ <https://medimas.com.co/liquidacion/>.

4.- Oficiese, advirtiendo que el incumplimiento a un fallo de tutela lo puede hacer acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 52 del referido decreto y que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

5.- Por secretaría, oficiese a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Cámara de Comercio respectiva, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la recepción del oficio pertinente, remita certificado de existencia y representación legal de Sanitas E.P.S, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2019-00271

MCPV